



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

Expdte.: 23/148

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO QUE EMITE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA QUE SE SIGUE DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO VITORIA SOLAR 2, EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE LOS MUNICIPIOS DE VITORIA-GASTEIZ Y ELBURGO.

1.- INTRODUCCIÓN.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2025, la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava (DFA) informa al Servicio de Sostenibilidad Ambiental de que ha dictado la “*Orden Foral 394/2025, de 4 de julio. Inicio del procedimiento de aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2, en el suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Vitoria-Gasteiz y Elburgo/Burgelu*” formulado por Indarberri SL, y le solicita que inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan Especial, para lo que pone a disposición del Órgano Ambiental la documentación urbanística consistente en el “Borrador del Plan Especial” y el “Documento Inicial Estratégico” redactados y remitidos por el promotor. Este procedimiento está regulado por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y por la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi*.

En el marco de dicho procedimiento de evaluación ambiental, el Órgano Ambiental inicia, en fecha 28 de julio de 2025, el proceso de consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, otorgando a tal efecto un plazo de dos meses.

Esta Sección de Evaluación Ambiental, a instancia de la Dirección de Medio Natural, emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que, según el artículo 5 de la Ley 21/2013, se refiere al “*pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental*”.

Para la emisión del Documento de Alcance se han analizado los documentos urbanísticos “Borrador del Plan Especial” y “Documento Inicial Estratégico”. También se ha considerado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Planta solar Fotovoltaica Vitoria Solar 2. Además, se han consultado el Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Vitoria Solar 2, fechado el 7 de octubre de 2022 y la Memoria Proyecto de la Adenda n.º 2 al Proyecto subestación Promotores Vitoria 220 kV, fechada el 15 de febrero de 2022.



2.- ANTECEDENTES: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VITORIA SOLAR 2 (SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023), EMISIÓN DE DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO VITORIA SOLAR 2 (ENERO DE 2024), Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL (MAYO DE 2024).

Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Vitoria Solar 2.

El Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica (PSFV) Vitoria Solar 2 que motiva el presente Plan Especial ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. El órgano ambiental competente que tramita e instruye el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto reside en este caso en el Gobierno Vasco, dado que en dicha Administración reside el órgano sustantivo que ostenta las competencias para su aprobación. A este respecto, es preciso señalar que este Proyecto está directamente relacionado con el Proyecto de Planta Fotovoltaica “Vitoria Solar 1” del mismo promotor, ubicada en sus inmediaciones (al oeste de la planta fotovoltaica “Vitoria Solar 2”, en el municipio de Arratzua-Ubarrundia), con la que comparte subestación eléctrica y línea de conexión. Por estas razones, aunque se trata de proyectos diferentes, el promotor ha elaborado un único estudio de impacto ambiental (EsIA) de ambas instalaciones.

En el marco del citado procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria a nivel de Proyecto, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural de esta Diputación emitieron conjuntamente dos informes de valoración ambiental de ambos Proyectos. El primero de ellos se emitió en fase de consulta a las administraciones públicas afectadas, con fecha 12 de agosto de 2022, y posteriormente se emitió un segundo informe, con fecha 21 de diciembre de 2022, relativo a la documentación adicional al Estudio de Impacto Ambiental que presentó el promotor.

Por su parte, el órgano ambiental ya ha formulado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que culmina el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PSFV Vitoria Solar 2 (*Resolución de 15 de septiembre de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la planta solar fotovoltaica “Vitoria Solar 2” en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo (Álava), promovido por Indarberri, S.L., publicada en el BOPV n.º 207 de 30 de octubre de 2023, y Resolución de 18 diciembre de 2023, de modificación de la Resolución de 15 de septiembre de 2023, publicada en el BOPV n.º 8 de 11 de enero de 2024*).

Las condiciones fijadas por esta DIA son vinculantes de acuerdo con lo especificado en el artículo 78.1 de la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi*, tal y como se señala asimismo en el apartado “Segundo” de la propia DIA. El Documento de Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) habrán de considerar, para definir el ámbito de extensión del Plan y el área de influencia afectable objeto de evaluación ambiental, los condicionantes establecidos en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel de Proyecto, tal y como es preceptivo. También se ha formulado la DIA del Proyecto PSFV Vitoria Solar 1 (*Resolución de 15 de septiembre de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, publicada en el BOPV n.º 208 de 31 de octubre de 2023, y Resolución de 18 diciembre de 2023, de modificación de la Resolución de 15 de septiembre de 2023, publicada en el BOPV n.º 1 de 2 de enero de 2024*).

Además, este proyecto original de la PSFV Vitoria Solar 2 también ha obtenido la Autorización Administrativa Previa (AAP) por parte de la Administración competente, en este caso la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava (BOPV n.º 8, de 11/01/2024).



Documento de alcance del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 (proyecto original).

Tal y como consta en la Orden Foral 394/2025 de inicio del procedimiento de aprobación del Plan Especial objeto de estudio, con fecha 22 de enero de 2024, la Sección de Evaluación Ambiental de la Diputación Foral de Álava emitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo.

Posteriormente, mediante Orden Foral 504/2024, de 27 de septiembre, del Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se denegó la aprobación inicial del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 formulado por Indarberri SL, dado que existían aspectos sustanciales no subsanables, especificados en los fundamentos de la citada orden foral, que incumplían el planeamiento urbanístico municipal de Vitoria-Gasteiz.

Concluida la tramitación del “antiguo” Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 con la denegación de su aprobación, y dado que el ámbito del “nuevo” plan especial no coincide con el ámbito del “antiguo”, sobre el que la Sección de Evaluación Ambiental emitió el documento de alcance, es necesario iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan.

Modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2 y sus infraestructuras de evacuación.

Es preciso señalar que en mayo de 2024, la promotora Indarberri, SL solicitó Autorización Administrativa Previa (AAP) y Autorización Administrativa de Construcción (AAC) para la modificación del proyecto de la planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2 y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo (BOPV n.º 98 de 21/05/2024). Al proyecto, que ya contaba con DIA y con AAP, se le han realizado las siguientes modificaciones:

- Modificación en la planta solar fotovoltaica para dar cumplimiento al condicionado de la DIA, así como a los condicionados establecidos por la Comunidad de Regantes Noryeste y por el Servicio de Carreteras del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava.
- Modificación del trazado de la línea de evacuación en 30 kV entre el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica Vitoria Solar 2 y la subestación SET Promotores Vitoria 220 kV, compartida con el proyecto Vitoria Solar 1, del mismo promotor, así como con otros proyectos de distintos promotores.

La empresa promotora incorporó a su solicitud el documento “*Informe Ambiental de Modificación No Sustancial del proyecto de las plantas solares fotovoltaicas Vitoria Solar 1 y Vitoria Solar 2 y sus infraestructuras de evacuación del nudo Vitoria 220 kV*”, que fue sometido a la consideración del órgano ambiental, quien determinó que las modificaciones efectuadas no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni los indicados en el apartado 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi

Por último, es preciso señalar que el proyecto PSFV Vitoria Solar 2 y sus infraestructuras de evacuación han obtenido Autorización Administrativa Previa a las modificaciones respecto del proyecto original, y Autorización Administrativa de Construcción al proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica (BOPV n.º 38 de 25/02/2025).



3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN. BREVE RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. CONDICIONANTES URBANÍSTICOS Y CONDICIONANTES SECTORIALES.

3.1.- Ámbito geográfico objeto de la evaluación.

El ámbito del presente plan especial se emplaza en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y de Elburgo, en la provincia de Álava. El ámbito es discontinuo, y se localiza en un total de 9 parcelas de suelo no urbanizable, 8 de ellas en los concejos de Lubiano (parcelas 1-59-35-75, 1-59-35-78 y 1-59-35-81), Ullíbarri-Arazua (parcelas 1-59-36-267, 1-59-36-268, 1-59-36-225 y 1-59-36-237) y Jungitu (parcela 1-59-35-120) en el noreste del municipio de Vitoria-Gasteiz, y 1 parcela (1-21-1-439) en el concejo de Arbulu en el noroeste del municipio de Elburgo. Las líneas de evacuación soterradas también generan servidumbres en el suelo no urbanizable de los mismos concejos. El ámbito se sitúa en su totalidad al norte de la autovía A-1.



Figura 1. Ubicación de la planta fotovoltaica Vitoria Solar 2 (plano informativo IN-1)

3.2.- Breve resumen de las características del Plan Especial.

Según consta en el documento Borrador, el **Plan Especial Planta Solar Fotovoltaica Vitoria Solar 2** tiene por objeto, por una parte **“la declaración de interés público, mediante resolución de la Diputación Foral de Álava, de la implantación de una instalación de energía renovable de plantas fotovoltaicas en suelo no urbanizable, caracterizada como uso de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, por cuanto así se requiere en el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz y en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo”**; y por otra **“ordenar y delimitar un ámbito discontinuo en suelo no urbanizable de los municipios de Vitoria-Gasteiz y Elburgo/Burgelu, para el futuro proyecto de implantación de una instalación de energía renovable de plantas fotovoltaicas, así como aquellas instalaciones permanentes para el funcionamiento, operación y mantenimiento de dichas plantas, como la subestación (donde se localiza el edificio de control), el centro de seccionamiento, y los centros de transformación de cada planta. Asimismo, incluirá el transporte entre plantas, entre las plantas y el centro de seccionamiento, y entre el centro de seccionamiento y la subestación, y el transporte final a la subestación eléctrica Vitoria, propiedad de Red Eléctrica de España”**.



Descripción de la PSFV Vitoria Solar 2 cuyo ámbito de ocupación propone ordenar el Plan Especial.

La PSFV Vitoria Solar 2 se constituye con 5 zonas de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas (ZI), conformadas por plantas de producción de energía mediante instalación de módulos fotovoltaicos, y las construcciones vinculadas a la planta solar fotovoltaica: centros de transformación y sus elementos vinculados, y un centro de seccionamiento; y 2 zonas de elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (ZE) conformada por la subestación de promotores y el recinto de medida. En el término municipal de Vitoria-Gasteiz se emplazan 4 zonas de infraestructuras de instalaciones (ZI-1 a ZI-4) y las 2 zonas de elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (ZE-6 y ZE-7), y en el término de Elburgo se emplaza 1 zona de infraestructura de instalaciones (ZI-5).

Según se describe en el borrador presentado, la energía se evacua de los centros de transformación mediante línea soterrada de media tensión, hasta el centro de seccionamiento. Esta canalización discurrirá por los caminos rurales existentes, y por fincas rústicas privadas, en el caso de zonas cercanas a la carretera A-1, ya que tienen que discurrir por la franja de servicios generales de la misma (franja de terreno de cuatro metros de anchura situados con inmediatez a la línea de servidumbre, por la parte interior de la misma hacia la carretera.), que en la mayoría de las situaciones dicha franja está dentro de fincas rústicas. El centro de seccionamiento se situará en un edificio de una planta, que además dispondrá de sala de control y celdas, sala de operaciones de planta fotovoltaica, dos aseos y un almacén. Desde el centro de seccionamiento se evacuará la energía generada hasta la subestación de promotores, de nueva construcción, mediante línea soterrada en 30kV, esta línea discurrirá canalizada por caminos rurales y por fincas rústicas privadas.

La subestación de promotores consta de varias instalaciones permanentes, como son el edificio de control y el almacén para guardar los repuestos que no deben estar al aire libre. La subestación se conecta con el recinto de medida, que está conformado por un edificio formado por elementos modulares prefabricados de hormigón, que albergarán los distintos elementos necesarios para su funcionamiento. Posteriormente, el recinto de medida se conecta, a su vez, con subestación eléctrica SET Vitoria propiedad de la Red Eléctrica de España (en adelante, SET Vitoria-REE). Todas las conexiones son mediante línea soterrada de alta tensión en 220 kV.



Figura 2. Imagen orientativa de la implantación de la PSFV Vitoria Solar 2 (plano de ordenación OR-5)



Descripción del Plan Especial PSFV Vitoria Solar 2.

La PSFV Vitoria Solar 2 se localiza en suelo no urbanizable en los términos municipales de Vitoria-Gasteiz y Elburgo. La ordenación propuesta en el documento borrador resulta de las condiciones existentes de orden legal, del cumplimiento de los condicionantes sectoriales, y los objetivos propuestos por los promotores.

En el documento borrador se explica que las determinaciones de la ordenación pormenorizada del Plan Especial se establecen de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, aprobado inicialmente el 7 de febrero de 2023 en sesión extraordinaria urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado en el BOTHA n.º 16 de 8 de febrero de 2023. De este modo, la aprobación del Plan Especial se resolverá simultáneamente, en un expediente separado, respecto de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz. También, se tiene en consideración el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi, aprobado provisionalmente mediante Orden de 20 de diciembre de 2024, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco.

Para la aplicación de los parámetros de las normativas concurrentes, se diferencian 2 zonas en el ámbito del borrador del Plan Especial: la zona de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas (ZI) (plantas fotovoltaicas, centro de seccionamiento, centros de transformación de cada zona) y la zona de elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (ZE) (subestación de promotores y recinto de medida). Justifica el promotor esta cuestión acorde a lo descrito en el artículo 15.- “*Superficies de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas*” del PTS de energías renovables, que para la superficie de ocupación del terreno diferencia la ocupación de una instalación fotovoltaica de “los elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida”. Esta diferenciación de las zonas se debe a que la subestación eléctrica es una instalación que se utiliza para controlar y gestionar la distribución de la energía eléctrica producida, ya sea por placas fotovoltaicas, por aerogeneradores eólicos, o cualquier otra fuente de producción de energía, es decir, las subestaciones están diseñadas para gestionar la entrada de electricidad de diversas fuentes de energía, no siendo exclusiva de las placas fotovoltaicas, de igual forma se ha tenido en cuenta para el recinto de medida.

Acorde a lo anterior, el Plan Especial de la PSFV Vitoria Solar 2 queda conformado por las siguientes zonas:

- 5 zonas de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas (ZI), conformadas por plantas de producción de energía mediante instalación de módulos fotovoltaicos, y las construcciones vinculadas a la planta solar fotovoltaica: centros de transformación y sus elementos vinculados y un centro de seccionamiento;
- 2 zonas de elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (ZE) conformada por la subestación de promotores y el recinto de medida; y
- 5 zonas de servidumbres (ZS) permanentes y temporales generadas por las infraestructuras soterradas asociadas a la PSFV Vitoria Solar 2.

Zonas de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas (ZI).

Cada una de estas 5 zonas (ZI-1 a ZI-5) se dividen a su vez en las siguientes subzonas:

- Subzona de implantación fotovoltaica (ZF).
- Subzona de construcciones (ZC).
- Subzona libre (ZL).
- Subzona franja de servidumbre del sistema de riego de la Comunidad de Regantes Noroeste (ZN).
- Subzona de protección (ZP).



- Subzona agrícola – ganadera (ZAG).

Zonas de elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (ZE).

Cada una de estas 2 zonas (ZE-6 y ZE-7) se dividen a su vez en las siguientes subzonas:

- Subzona de construcciones (ZC).
- Subzona libre (ZL).
- Subzona franja de servidumbre del sistema de riego de la Comunidad de Regantes Noroeste (ZN).
- Subzona agrícola – ganadera (ZAG).

Zona de servidumbres (ZS).

Las zonas de servidumbres, permanentes y temporales, quedan conformadas por 5 zonas (ZS-1 a ZS-5), y se generan por las siguientes infraestructuras soterradas: línea de media tensión y red de telecomunicaciones de conexión entre plantas de producción de energía y el centro de seccionamiento; línea de evacuación en 30 kV y red de telecomunicaciones, desde el centro de seccionamiento hasta la subestación de promotores de nueva construcción; línea de alta tensión en 220kV y red de telecomunicaciones, de conexión entre la subestación de promotores y el recinto de medida, y, entre el recinto de medida y la SET Vitoria-REE. Estas zonas se localizan en suelo no urbanizable en el concejo de Arbulu en el término municipal de Elburgo (ZS-1), y en los concejos de Lubiano y Ullíbarri Arzua, del término municipal de Vitoria–Gasteiz (ZS-2 a ZS-5). En el documento borrador del Plan Especial se describe cada una de las subzonas de servidumbres, las categorías de suelo a las que afectan, así como los usos característicos y los usos prohibidos.

En la siguiente tabla se detalla la zonificación propuesta:

ZONAS DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS ZI					602.461
MUNICIPIO	PARCELA CATASTRAL	ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE (m ²)	
VITORIA-GASTEIZ	35-120, 36-267 y 36-268	ZI-1	ZF-1	19.429	
			ZC-1	1.000	
			ZL-1	10.390	
			ZN-1	2.028	
			ZAG-1	8.113	
SUPERFICIE TOTAL ZI-1				40.960	
VITORIA-GASTEIZ	35-75	ZI-2	ZF-2	297.130	
			ZC-2A	200	
			ZC-2B	200	
			ZC-2C	200	
			ZC-2D	200	
			ZL-2	11.485	
			ZAG-2	19.791	
			ZP-2	96.405	
SUPERFICIE TOTAL ZI-2				425.611	
VITORIA-GASTEIZ	35-78	ZI-3	ZF-3	16.880	
			ZL-3	4.102	
			ZAG-3	22.298	
SUPERFICIE TOTAL ZI-3				43.280	
VITORIA-GASTEIZ	35-81	ZI-4	ZF-4	6.837	
			ZC-4	200	
			ZL-4	2.107	
			ZN-4	5.690	
			ZAG-4	38.907	
SUPERFICIE TOTAL ZI-4				53.741	
ELBURGO	1-439	ZI-5	ZF-5	10.454	
			ZC-5	200	
			ZL-5	3.408	
			ZN-5	4.972	
			ZAG-5	18.650	
			ZP-5	1.185	
SUPERFICIE TOTAL ZI-5				38.869	

ZONAS DE ELEMENTOS DE ALMACENAMIENTO, DE EVACUACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA ZE (SUBESTACIÓN DE PROMOTORES Y RECINTO DE MEDIDA)					59.317
MUNICIPIO	PARCELA CATASTRAL	ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE (m ²)	
VITORIA-GASTEIZ	36-225	ZE-6	ZC-6	19.558	
			ZL-6	6.267	
			ZN-6	5.013	
			SUPERFICIE TOTAL ZE-6		30.838
VITORIA-GASTEIZ	36-237	ZE-7	ZC-7	1.290	
			ZAG-7	24.452	
			ZN-7	2.737	
			SUPERFICIE TOTAL ZE-7		28.479

ZONAS DE SERVIDUMBRE ZS					3.400
MUNICIPIO	PARCELA CATASTRAL	ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE (m ²)	
ELBURGO	1-445	ZS-1	ZSB-1	585	
VITORIA-GASTEIZ	35-28 y 35-148	ZS-2	ZSV-2	815	
	36-247 y 36-233	ZS-3	ZSV-3	350	
	36-236	ZS-4	ZSV-4	1.110	
	36-242 y 36-241	ZS-5	ZSV-5	540	
SUPERFICIE TOTAL ZS				3.400	



En la siguiente tabla se detalla la superficie destinada a cada una de las subzonas:

Zonas	ZI-1	ZI-2	ZI-3	ZI-4	ZI-5	ZE-6	ZE-7	TOTAL	% s/ TOTAL
ZF	19.429	297.130	16.880	6.837	10.454			350.730	53%
ZC	1.000	800		200	200	19.558	1.290	23.048	3%
ZL	10.390	11.485	4.102	2.107	3.408	6.267		37.759	6%
ZAG	8.113	19.791	22.298	38.907	18.650		24.452	132.211	20%
ZP		96.405			1.185			97.590	15%
ZN	2.028			5.690	4.972	5.013	2.737	20.440	3%
Total	40.960	425.611	43.280	53.741	38.869	30.838	28.479	661.778	
% s/Total	6%	64%	7%	8%	6%	5%	4%		

Se establece una vida útil de funcionamiento de la planta solar fotovoltaica de 30 años, con la opción de dos prórrogas de 5 años cada una, hasta un máximo de 40 años. Durante la vida útil de la planta, si una parcela deja de ser utilizada por la instalación de placas fotovoltaicas y/o elementos vinculados a la planta solar fotovoltaica, podrá restablecerse el estado original del terreno y los usos originales, recogidos en las Normas Subsidiarias de Elburgo y en el PGOU de Vitoria-Gasteiz, una vez retiradas las placas y elementos vinculados a ella, mediante el procedimiento establecido. Al finalizar la actividad de la instalación debido al límite de vida útil de funcionamiento, o bien, establecido el cese de la actividad, se deberá realizar planes de desmantelamiento que incluyen el restablecimiento del estado original del terreno.

3.3.- Análisis de alternativas.

El Proyecto de PSFV Vitoria Solar 2 cuenta ya con la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que el Plan Especial y su Documento Inicial Estratégico deberán cumplir con las determinaciones establecidas en dicha DIA. En todo caso, se exponen a continuación, las alternativas contempladas de ubicación para el desarrollo del Proyecto desde el punto de vista técnico, tecnológico, ambiental y social.

Alternativa 0 (no seleccionada): Esta alternativa supondría la no realización del proyecto.

Alternativa 1 (no seleccionada). La PSFV se situaría en los términos municipales de Elburgo y Alegría-Dulantzi, ocupando una superficie de 283,73 ha. Estas parcelas se ubican sobre terrenos ligeramente ondulados, dominados por cultivos herbáceos en secano y en regadío. En estas parcelas la presencia de vegetación natural es destacable, ya que dentro de las parcelas seleccionadas en el entorno próximo se localizan franjas dominadas por bosques de frondosas, principalmente robledales. También hay presencia de vegetación natural en las lindes entre parcelas y en las márgenes de los caminos y pistas. En cuanto a los espacios naturales protegidos, estas parcelas no afectan a ningún espacio natural protegido ni tampoco a ningún plan de recuperación / conservación de especies amenazadas. No obstante, pese a no afectar directamente a ningún espacio protegido, en las proximidades de las parcelas seleccionadas se localizan tres zonas húmedas recogidas en el inventario de humedales de País Vasco. En relación con los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, a menos de 1000 m al suroeste de las parcelas seleccionadas se localiza la ZEC “Robledales isla de la Llanada Alavesa” (ES2110013). A nivel paisajístico, estas parcelas se ubican en zonas una visibilidad media-baja. El trazado de la línea de evacuación de esta alternativa cruza los términos municipales de Elburgo, Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz, presentado una longitud aproximada de 5.296,99 m, (5.032,87 m en aéreo y 264,12 m en soterrado) la parte soterrada es debido a la necesidad de cruzar la autovía A-1 para conectar en la subestación de promotores, situada al otro lado de dicha autovía. En cuanto a los espacios naturales



protegidos, el trazado de la línea no afecta a ningún espacio protegido, ni a ningún plan de recuperación / conservación de especies amenazadas.

Alternativa 2 (no seleccionada). La PSFV se ubicaría entre los municipios de Elburgo, Vitoria-Gasteiz y Barrundia, y ocuparía una superficie de 218,94 hectáreas. La presencia de vegetación natural dentro de las parcelas seleccionadas es relevante, ya en algunas de ellas se localizan parches de vegetación natural, dominados fundamentalmente por zonas de pastizal-matorral. También hay presencia de vegetación natural en las lindes entre parcelas y en las márgenes de los caminos y pistas. En cuanto a los espacios naturales protegidos, estas parcelas no afectan a ningún espacio natural protegido ni tampoco a ningún plan de recuperación / conservación de especies amenazadas. No obstante, pese a no afectar directamente a ningún espacio protegido, a menos de 100 metros al noreste de las parcelas seleccionadas se localiza la ZEC “Embalses del sistema del Zadorra” perteneciente a la Red Natura 2000. La solución de evacuación de esta alternativa se realiza mediante una línea enteramente soterrada de 1.082 metros hasta la SET Promotores, situándose tanto la línea soterrada como la SET Promotores en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Alternativa 3 (seleccionada). La PSFV se ubicaría entre los municipios de Vitoria-Gasteiz y Elburgo, en el entorno de los concejos de Lubiano, Ullíbarri–Arazua, Jungitu y Arbulu, en los términos descritos en los apartados 3.1 y 3.2 del presente Informe.

3.4.- Condicionantes urbanísticos y condicionantes sectoriales.

3.4.1.- Condicionantes urbanísticos.

El desarrollo del borrador de Plan Especial propuesto ha tenido en consideración los siguientes condicionantes urbanísticos:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz**, aprobado inicialmente mediante Acuerdo Plenario de 7 de febrero de 2023 (BOTH A n.º 16 de 8 de febrero de 2023).
- **Normas Subsidiarias de Planeamiento de Elburgo**, aprobadas definitivamente con condiciones mediante Orden Foral n.º 1343/2001 del Diputado de Obras Públicas y Urbanismo (BOTH A n.º 12 de 28 de enero de 2002) y Orden Foral n.º 772/2002, de 11 de septiembre, del Diputado de Obras Públicas y Urbanismo, donde se dan por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral n.º 1343/01, de 28 de diciembre, por la que se aprobó definitivamente el expediente de revisión de las Normas Subsidiarias de Elburgo; y Orden Foral 966/2002, de 24 de octubre, en relación con expediente de Texto Refundido de Revisión de las Normas Subsidiarias de Elburgo y normativa aprobada (entrada en vigor mediante publicación en el BOTH A n.º 138 de 4 de diciembre de 2002).
- **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.**

3.4.2.- Condicionantes sectoriales.

En el presente Plan Especial se han tenido en consideración:

- **Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**
- **Plan Territorial Sectorial Agroforestal (PTS) de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**



De acuerdo al PTS Agroforestal, la infraestructura de instalaciones de placas solares fotovoltaicas, y los elementos de almacenamiento, de evacuación y de distribución de la energía eléctrica producida (subestación promotores y recinto de medida) se caracterizan dentro de “*Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A*”, que incluye un conjunto amplio de instalaciones que ocupan grandes superficies, entre otras, “*las centrales productoras de energía eléctrica, plantas de generación a partir de biomasa, estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados...*”

Conforme a la categoría de ordenación del PTS agroforestal, la mayoría de las parcelas del ámbito quedan incluidas en la Categoría: “Agroganadera y campiña”, Subcategoría: “Agroganadero” de “Alto valor estratégico” y de “Paisaje rural de transición”. Además de las categorías anteriores, la parcela catastral 1-59-35-75 de Vitoria-Gasteiz se encuentra incluida en las siguientes zonas: Supracategoría: “Monte”, Categoría: “Forestal–monte ralo”, “Forestal”, “Pasto montano”, y “Mejora ambiental”. Cabe mencionar que en la superficie de las parcelas que se ubican parcialmente en la Supracategoría “Monte”, categorías “Forestal Monte-ralo”, “Forestal”, “Pasto montano” y “Mejora ambiental” no se plantea la implantación de instalación de módulos fotovoltaicos, y se mantendrá en su estado natural original. En estas zonas, únicamente se realizarán franjas de paso de caminos interiores y redes soterradas de servicio de las plantas (conexiones entre módulos fotovoltaicos, conexiones centros de transformación, etc.). En el siguiente cuadro se detalla la categoría que tiene las parcelas ocupadas por la PSFV Vitoria Solar 2 según el PTS Agroforestal:

PTS AGRO FORESTAL	Categoría	Agroganadera y campiña		Forestal	Forestal-monte ralo	Pasto montano	Mejora ambiental	
	Subcategoría	Alto valor estratégico	Paisaje rural de transición					
Zona	Parcela	Superficie (m2)						Total
ZI-1	1-59-36-267	2.312						2.312
ZI-1	1-59-36-268	18.150						18.150
ZI-1	1-59-35-120	20.498						20.498
ZI-2	1-59-35-75	102.584	224.361	2.045	62.567	21.933	12.121	425.611
ZI-3	1-59-35-78	43.280						43.280
ZI-4	1-59-35-81	53.741						53.741
ZI-5	1-21-1-439	26.401	10.762		1.706			38.869
ZE-6	1-59-36-225	30.838						30.838
ZE-7	1-59-36-237	28.479						28.479
	TOTAL	326.283	235.123	2.045	64.273	21.933	12.121	661.778
	% s/ Total	49%	36%	0%	10%	3%	2%	

- **Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos. de la Comunidad Autónoma del País Vasco, vertiente Cantábrica y Mediterránea.**

Por el ámbito del Plan Especial, discurre el arroyo Lubiano o Angostalde, y el arroyo Iturritxo. Por tanto, se producen afecciones de zona de servidumbre de 5 metros y de policía de 100 metros.

- Zonificación de márgenes en función de la componente medioambiental: en función de la componente medioambiental y las condicionantes superpuestas, la parcela catastral 1-59-36-237 incluida en el ámbito se encuentra total o parcialmente dentro la zona de vulnerabilidad de acuíferos.
- Zonificación de márgenes en función de la componente hidráulica: en función de la componente hidráulica, la tramificación de los arroyos es la siguiente:
 - o Arroyo Lubiano tramo de nivel 0.
 - o Arroyo Iturritxo: tramo de nivel I hasta el encuentro con el arroyo Lubiano; y tramo de nivel 0 aguas abajo del encuentro con el arroyo Lubiano.



- Zonificación de márgenes en función de la componente Urbanística: en función de la componente urbanística, las parcelas catastrales 1-59-36-237 y 1-59-36-225 se encuentran en márgenes de ámbito rural. En aplicación del apartado F.- “Normativa específica según la componente urbanística”. F.1.- “Normativa específica para márgenes en ámbito rural” del este PTS, tenemos: “1.- En las márgenes consideradas según la componente urbanística como Márgenes en Ámbito Rural se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público o límite interior de la ribera del mar de:
 - o 30 metros para los tramos de ríos de niveles I y II.
 - o 15 metros para los arroyos con tramo de nivel 0.

Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

Se considera que estos retiros deberán aplicarse para los cierres de la instalación (30m considerando el nivel del arroyo Iturritxu), debiendo preverse medidas de restauración ambiental y de refuerzo de la vegetación natural en toda esta faja libre de instalaciones que quedaría entre el vallado y el río. El Estudio Ambiental Estratégico que debe redactar el promotor deberá estudiar la oportunidad de que en el caso que nos ocupa se establezca un retiro adicional considerando que el arroyo Iturritxu es Área de Interés Especial para el Visión europeo (*Mustela lutreola*), especie catalogada “En Peligro de Extinción”.

- **Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (PTS EERR) en Euskadi.**

Aprobado provisionalmente mediante Orden de 20 de diciembre de 2024, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco.

Según propone el borrador de Plan Especial, será de aplicación el criterio de exclusión de sosiego público del medio social recogido en el Anexo II “Criterios de exclusión” de las normas de aplicación del PTS, que establece un radio de 500 metros a núcleos urbanos de población en las zonas de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas (ZI).

4.- RESUMEN DE LA FASE DE CONSULTAS.

En la siguiente tabla se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	X
Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco	X
EVE - Ente Vasco de la Energía	
URA - Agencia Vasca del Agua	X
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco	
Asociación de Concejos de Álava - ACOA	
Instituto Alavés de la Naturaleza - IAN	



Grupo Ecologista Eguzki	
Ekologistak Martxan	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación Gaia	
Federación de Montaña. Sección Medio Ambiente	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO Birdlife - Sociedad Española de Ornitología	
UAGA - Unión Agroganadera de Álava	
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	X
Ayuntamiento de Elburgo	
Cuadrilla de Llanada Alavesa	
Junta Administrativa de Lubiano	X
Junta Administrativa de Ullívarri-Arrozua	X
Junta Administrativa de Jungitu	X
Junta Administrativa de Arbulo	
Asociación de Concejos de Vitoria-Gasteiz - ACOVI	
Asociación de Concejos de Álava - ACOA	
Comunidad de regantes Noryeste	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Las respuestas a las consultas realizadas serán objeto de análisis detenido y, en su caso, consideración por parte del EsAE. A continuación se realiza un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 23/148 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, y el catálogo de información pública de evaluación ambiental del portal web irekia.araba.eus, enlace: <https://irekia.araba.eus/es/-/expte-23-148-plan-especial-parque-fotovoltaico-vitoria-solar-2>).

- La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático (DPNyACC) del Gobierno Vasco remite informe cuyo objeto es valorar las repercusiones de la modificación de planeamiento urbanístico propuesta sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y en el propio diseño del Plan. En relación con los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:
 1. Justificar la necesidad de las propuestas que se formulen en relación con sus efectos ambientales, con especial atención a los efectos sobre el patrimonio natural y sus elementos.
 2. Justificar que se destina a las infraestructuras la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
 3. Aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.
 4. Evitar la afección a los elementos relevantes del patrimonio natural (vegetación autóctona, hábitats de especies de flora y fauna silvestre amenazada, hábitats de interés comunitario o regional, ríos y arroyos, marismas, lugares de interés geológico, setos...).



5. Mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños al patrimonio natural frente a su corrección o compensación.
6. Restaurar el patrimonio natural afectado y compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables. En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:
 - a. Dónde se restaura y se compensa, a partir de un estudio que defina prioridades basadas en las zonas degradadas que convenga recuperar, y en la red de corredores ecológicos locales.
 - b. Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito, o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
7. Evitar la generación de nuevos desarrollos inducidos y las infraestructuras remotas.
8. Realizar una adecuada gestión de los excedentes de excavación, empleándolos en suelos que serán urbanizados, en el desarrollo de infraestructuras o en los emplazamientos prioritarios identificados en el Plan de prevención y gestión de residuos de Euskadi 2030.
9. Integrar en la medida de lo posible áreas con valor natural en las zonas de infraestructuras del Plan Especial, incidiendo en la no artificialización y la desartificialización como elemento clave para reforzar el papel de las soluciones naturales.
10. Favorecer el desarrollo y restauración de los hábitats naturales para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando así su capacidad como sumideros de carbono en las áreas urbanas y mejorando la resiliencia de zonas rurales y periurbanas.
11. Fomentar la infraestructura verde y las soluciones naturales para reducir los impactos del cambio climático.

Además, será necesario que el EsAE (1) justifique adecuadamente la alternativa seleccionada teniendo en cuenta estos criterios, y (2) una vez definidos los ámbitos a incluir en el Plan Especial, defina las medidas para evitar, minimizar y en última instancia, compensar las afecciones sobre los elementos del patrimonio natural que se vean afectados, de forma que se garantice que no exista una pérdida neta de patrimonio natural. En este sentido el desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Proyecto de Restauración del área, que deberá cumplir una serie de criterios.

En relación con el proyecto de PSFV Vitoria Solar 2, la DPNyACC recuerda que los condicionantes de la DIA son de obligado cumplimiento para el Plan Especial, para el que también son de aplicación las medidas recogidas en el propio estudio de impacto ambiental del proyecto.

En cuanto a las modificaciones de las zonas previsiblemente ocupadas por la PSFV, la DPNyACC destaca especialmente que en el Plan Especial la Subestación de Promotores se plantea ubicar en una parcela diferente de lo evaluado y aprobado en la DIA del proyecto, que validó la ubicación en las parcelas 84 y 85 *“por ser la más alejada de núcleos poblados, de cauces fluviales y por situarse fuera del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos”*. La nueva parcela de la subestación, y la parcela donde se ubica el recinto de medida colindan con el arroyo Iturritxu y se aproximan en mayor medida al núcleo de Ullibarri-Arrazua que la solución original aprobada en el proyecto. Considera la DPNyACC que debería realizarse una consulta específica al órgano ambiental (Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco) sobre la forma de justificar y validar los cambios introducidos. Por lo anterior, dado que el arroyo Iturritxu es una zona sensible, deberá establecerse en la zonificación del Plan Especial una franja de protección adecuada en torno al mismo, aclarando el retranqueado del vallado y adoptando en esta zona medidas de refuerzo del bosque de ribera.

Además, sobre la relación del Plan Especial con el proyecto de Planta Solar fotovoltaica Vitoria Solar 2, cabe llamar la atención sobre algunas cuestiones pendientes de resolución por parte del promotor, y que se espera que se desarrollen en el marco del estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe redactarse. En concreto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto establecía una serie de medidas concretas para evitar/reducir las afecciones sobre la fauna, así como para compensarlas, medidas que, por parte de la DPNyACC se consideraron suficientes como para que el impacto residual sobre la fauna y sobre la Red Natura 2000 fuera considerado compatible, si bien se solicitó su concreción: ubicación, diseño, etc., para lo que se recomendó contar con los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava (DFA). Se considera que las medidas correctoras y compensatorias concretas a aprobar por la DFA, incluyendo el *“proyecto de restauración”*, deben integrarse en lo que corresponda en el Plan Especial, particularmente en las Zonas, Subzonas y la regulación de usos en cada una de ellas de



forma que la ordenación propuesta y el propio Plan Especial contribuyan a minimizar los impactos ambientales del proyecto de planta solar al que va destinado.

Otras cuestiones que considera la DPNyACC considera que deben incluirse en el Plan Especial y su EsAE son las siguientes:

- Se considera necesario que en los documentos se revisen y adapten las subzonas y sus regulaciones de usos de forma que se explicita la forma en que contribuyen al cumplimiento de las condiciones de la DIA y autorización administrativa del proyecto.
- El EsAE debería incluir el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos con el Plan Especial para el parque solar fotovoltaico Vitoria Solar 1, especialmente en lo que se refiere a la superficie territorial afectada por ambos planes especiales y los posibles efectos del cambio de uso del suelo previsto sobre el territorio necesario para el ciclo vital de las especies de fauna silvestre potencialmente afectadas.
- Tanto el Plan Especial, como el EsAE que se redacten deberían explicitar o proponer cual será la calificación y uso final de los terrenos una vez finalizada la vida útil del parque solar fotovoltaico. Se recomienda incluir en el análisis y en su caso, proponer la reversión a los usos anteriores o a usos de mayor valor ambiental.

Por último, para facilitar el análisis detallado de las implicaciones del Plan Especial sobre el Patrimonio Natural, la DPNyACC solicita que la documentación cartográfica se proporcione en formato digital, compatible con Geoeuskadi.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite informe elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco en el que traslada que ya informó una primera versión del Plan Especial en el que señalaba la existencia de dos zonas de interés arqueológico, una de ellas declarada zona de presunción arqueológica (n.º 115 Ermita de San Juan) y la otra, propuesta para su declaración como zona de presunción (n.º 259 Fondo de cabaña de Olatxo), ambas en Vitoria-Gasteiz. En su configuración actual, las potenciales afecciones del parque y su línea de evacuación al patrimonio cultural se reducirían en principio a la zona n.º 259 Fondo de cabaña de Olatxo en Vitoria-Gasteiz. Esta zona afecta al subsuelo de una de las plantas previstas, circunstancia ya contemplada en el Plan Especial, y que requerirá la realización de un estudio arqueológico previo a la concesión de las licencias urbanísticas que procedan para la realización de las obras necesarias para la implantación del parque. En función de este estudio previo se determinará por la Diputación Foral de Álava el tipo de intervención arqueológica más adecuada y las medidas de conservación de los restos hallados que, en su caso, estime más convenientes.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería (DAG) del Gobierno Vasco remite informe en el que trasladan las siguientes consideraciones:
 - Preservación del suelo y usos agrarios. Desde el punto de vista sectorial agrario es de vital importancia que se valoren y prioricen emplazamientos fuera del SNU o degradados, que eviten en particular la afección a suelos agrarios, especialmente los de Alto Valor Estratégico y a las explotaciones agrarias a las que se encuentren vinculados los mismos.
 - Encaje en la planificación de las energías renovables: Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (PTS EERR) y Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Álava Central (ambos en fase de aprobación provisional). El informe hace referencia a la delimitación que hace el PTS EERR de las áreas para el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas de gran escala (mayores de 10 hectáreas) como Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) donde este tipo de instalaciones serán un uso propiciado y podrán implantarse directamente; y de las zonas de exclusión, donde la implantación de instalaciones de gran y mediana escala está expresamente prohibida. El PTS también establece una Matriz de Ordenación de Medio Físico donde, por ejemplo, las instalaciones fotovoltaicas a gran escala en suelos agrarios de alto valor estratégico son uso prohibido. A este respecto, la PSFV Vitoria Solar 2 coincide parcialmente tanto con zonas de localización seleccionada (ZLS), como con zonas de exclusión. En lo referente al PTP de Álava Central, éste también delimita en este entorno varias zonas de localización preferente (ZLP) para las instalaciones fotovoltaicas, pero la PSFV queda fuera de dichas ZLP. Así, la DAG establece que el EsAE deberá justificar por qué no se ha optado por parcelas identificadas como las más idóneas desde del planeamiento territorial (ZLS y ZLP) para la implantación del parque fotovoltaico Vitoria Solar 2 y, en todo caso, aportar una justificación del encaje con la planificación del despliegue de energías renovables en la CAPV, que apuesta por la preservación de los suelos agrarios de mayor valor.
 - Ocupación de suelo agrario y afección sectorial. LA DAG señala que gran parte de la “Subzona de implantación fotovoltaica” (donde se implantarán las placas fotovoltaicas), y de la “Subzona



de construcciones” (donde se implantarán el recinto de medida, el centro de seccionamiento y la subestación) coinciden con suelos categorizados en el PTS Agroforestal como agroganadera y campiña-alto valor estratégico, y también, aunque en menor medida, con suelos de la categoría agroganadera y campiña-paisaje rural de transición y forestal. A este respecto, las DOT (Directrices de Ordenación del Territorio) remiten, para este tipo de instalaciones solares fotovoltaicas (instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B), a la regulación de usos desarrollada por el PTS Agroforestal, que considera dicho uso como admisible tanto en la categoría agroganadera y campiña como forestal, requiriendo que se proceda a un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria). Este análisis deberá ser incorporado al EsAE y tendrá en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas. Además, debido al gran despliegue de instalaciones de energías renovables previsto sobre el suelo no urbanizable, especialmente en determinados entornos, como precisamente está ocurriendo en la Llanada alavesa, la DAG señala que es necesario que la evaluación de la afección sectorial agraria tenga en consideración los impactos acumulativos y sinérgicos que puedan generarse con los proyectos renovables aprobados y/o en tramitación en el entorno. Los resultados de la evaluación de la afección sectorial agraria se tendrán en consideración a la hora de concretar las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Para finalizar, en la medida en que resultarán afectados suelos de alto valor agrológico, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

- La Agencia Vasca del Agua - URA emite una comunicación en la que informa de que *“su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”*.
- El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz remite informe en el que traslada que el análisis a realizar en el Estudio Ambiental Estratégico se ceñirá a las cuestiones relativas a la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico de las condiciones de los suelos afectados por la implantación en el término municipal Vitoria-Gasteiz. En relación con el PGOU vigente, se remite al informe del 21 de junio de 2024 del proyecto de “Planta fotovoltaica Vitoria Solar 2 (49,991 MW) y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Vitoria -Gasteiz y Elburgo”. En lo referido al nuevo PGOU aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de febrero de 2025 (BOTH A n.º 15, 7 de febrero de 2025), no es normativa de aplicación a la fecha de emisión del presente informe, y añade que actualmente se trabaja en la redacción del documento del PGOU para su aprobación definitiva, tomando como base el Dictamen favorable de la COTPV, la DAE y el resto de informes sectoriales.
Las conclusiones del referido informe de 21 de junio de 2024 del proyecto de planta fotovoltaica Vitoria Solar 2 son las siguientes:
 1. El proyecto deberá tener en cuenta las consideraciones del PTP de Álava Central y el PTS de renovables aprobados inicialmente (en la actualidad ambos Planes se encuentran en aprobación provisional).
 2. El proyecto modificado no especifica las modificaciones específicas respecto del proyecto original. Además, la documentación aportada se debe completar señalando debidamente la totalidad de las parcelas catastrales, y no permite establecer fehacientemente las características de la instalación como obra civil, desmontes, caminos, servidumbres, construcciones, etc. Características que deberán ser analizadas e informadas favorablemente.
 3. Se requiere la tramitación de un Plan Especial para la implantación de un proyecto como el pretendido en suelo no urbanizable.
 4. El planeamiento urbanístico establece como prohibido el tendido aéreo de infraestructuras eléctricas, con las condiciones expresadas, en los suelos calificados como Área de Valor Forestal así como en el resto de suelo no urbanizable protegido.
- Las Juntas Administrativas de Lubiano, de Ullibarri-Arazua y de Jungitu presentan sendos documentos de alegaciones coincidentes en contenido, en los que manifiestan la oposición de sus Concejos a la tramitación del Plan Especial Planta Solar Fotovoltaica Vitoria Solar 2, y formulan las siguientes consideraciones y observaciones:



- La planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2 y el Plan Especial redactado para dar cobertura urbanística al proyecto que constituye su objeto son manifiestamente nulos por ser parte de un proyecto de mucha mayor entidad (junto con Vitoria Solar 1) expresamente fragmentado: la planta solar fotovoltaica “Vitoria Solar 2” junto con la “Vitoria Solar 1” constituyen un único proyecto real. Cada una de las plantas solares fotovoltaicas Vitoria Solar 2 y Vitoria Solar 1 prevén generar 49,99 MW y 49,97 MW respectivamente, es decir, entre ambas superan ampliamente los 50 MWp determinantes de la competencia de la Administración General del Estado. Ambos proyectos son del mismo promotor, mismos redactores, son coetáneos y comparten infraestructuras, incluso se ha elaborado un único Estudio de Impacto Ambiental de ambas instalaciones, de lo que se infiere que en realidad se trata de UN ÚNICO PROYECTO fragmentado artificialmente para eludir, en este caso, la competencia de la Administración del Estado en la aprobación del mismo.
- El Plan Especial planta solar fotovoltaica Vitoria Solar 2 carece de encaje territorial, sectorial y urbanístico. Las infraestructuras cuyo encaje urbanístico se pretende no son admisibles sin una planificación supramunicipal previa (planes territoriales parciales -PTP- y planes territoriales sectoriales -PTS-) acorde con las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT). Conforme a la jerarquía existente en ordenación del territorio, los PTP en vigor (referido al PTP del Área Funcional de Álava Central), los nuevos PTP (referido al PTP Álava Central en aprobación provisional en 2024), el futuro PTS de energías renovables (referido al PTS de las Energías Renovables en aprobación provisional en 2024) deberán establecer en su regulación reservas de suelo, que “identificarán”, para posteriormente poder desarrollar en esos lugares las instalaciones de producción de energía que se consideren necesarias. En el caso concreto de la planta fotovoltaica Vitoria Solar 2, los terrenos en que se plantea no están identificados como susceptibles de acoger dicha infraestructura, ni en el PTP del área Funcional Álava Central vigente ni en el que se está tramitando.

El borrador de Plan Especial (enero 2025) constata la falta de soporte legal. Desde el punto de vista urbanístico, si bien se refiere al planeamiento municipal de Vitoria-Gasteiz (nada se dice respecto del de Elburgo), y al planeamiento territorial sectorial, en ambos casos se indica que dichos planeamientos (urbanístico y sectorial) no están vigentes.

Además el Plan Especial obvia cualquier referencia al PTP del Área Funcional Álava Central, ni respecto del vigente de 2004 (*Decreto 277/2004, de 28 de diciembre*), ni a la revisión del mismo aprobado provisionalmente (julio 2024). Ni en el PTP de 2004, ni en la Revisión del citado documento aprobado provisionalmente en 2024 se contempla la ubicación planteada para el proyecto Vitoria Solar 1 y 2. No está prevista dicha ubicación entre las reservas del suelo que, según el PTP en Revisión “*resultan precisas para la implantación de las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los recursos renovables, en número y capacidad suficiente para cumplir los objetivos establecidos en materia de energía*”.

Además, infringe el PTS Agroforestal (aprobado mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*), que desarrolla y pormenoriza los criterios de las DOT correspondientes a los apartados “5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico” y “6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico” del capítulo de Ordenación del Medio Físico: “*Las zonas incluidas en la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría de Alto Valor Estratégico tienen conforme al artículo 16. 1 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco y la consideración de bienes de interés social, y tendrán el carácter de suelo protegido por los municipios, que deberán recogerlas expresamente como tal de acuerdo con las determinaciones establecidas por este PTS*”. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe destacar que buena parte de los suelos que se pretenden ocupar por la planta fotovoltaica, así como por sus infraestructuras de servicios, afectan a suelo agrario de alto valor estratégico, y consecuentemente según la matriz del PTS Agroforestal este tipo de instalaciones sobre la categoría de ordenación agraria de protección estratégica es un uso prohibido.

Como consecuencia de lo anterior, el documento presentado por las Juntas Administrativas concluye: que corresponde a la ordenación del territorio el establecimiento de aquellos criterios que definan la zonificación sobre la que haya de aplicarse el modelo de producción industrial de energía eléctrica mediante plantas solares fotovoltaicas, que vierten a la red general de distribución, en definitiva establecer el modelo territorial; que corresponde a los instrumentos de planificación regular el impacto territorial de estas actividades de generación de energía eléctrica, que a su vez han de servir de marco de referencia no solo en el momento de la autorización de estas actividades, sino también en a la hora de aprobar planes o programas de cualquier clase



mediante la formulación de principios o reglas de coordinación con otros sectores; y que en el caso concreto del Plan Especial PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Vitoria Solar 2, el uso previsto de instalación de una gran planta fotovoltaica y sus instalaciones asociadas no son admisibles ni desde el punto de vista medioambiental ni sustantivo, por cuanto contravienen el planeamiento urbanístico vigente tanto en Vitoria-Gasteiz, como en Elburgo, el PTP del Área Funcional de Álava Central, el PTS Sectorial Agroforestal, y las DOT.

- El Plan Especial infringe las DOT al no considerar el impacto paisajístico de la planta fotovoltaica en el Territorio.
- El borrador de Plan Especial (de enero de 2025) y el Documento de Inicio para la evaluación Ambiental Estratégica (de julio de 2023) no tienen en cuenta ni evalúan los efectos sinérgicos respecto de otros proyectos previstos en el entorno.
- El Plan Especial no señala ni contempla nada respecto de los caminos públicos afectados, ni respecto de la Comunidad de Regantes, ni respecto de las zonas de sosiego de los concejos afectados, así como sobre la necesidad de solicitar informe técnico sobre la afección a caminos rurales registrados.
- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa de que en el ámbito de la obra proyectada se encuentra al menos la zona arqueológica Fondo de cabaña de Olatxo (ficha n.º 259 de Vitoria-Gasteiz). En consecuencia, se requiere la realización de un estudio arqueológico previo pormenorizado (art. 65 de la *Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco*), que contemple al menos las siguientes cuestiones:
 - Contrastar con el Centro de Patrimonio Cultural Vasco los trazados y obras previstas para establecer de forma preliminar posibles incidencias patrimoniales, pues es el órgano competente en las delimitaciones de los bienes protegidos;
 - A continuación, realizar una prospección visual del terreno con el objetivo de localizar otros posibles elementos de interés arqueológico no recogidos en los inventarios oficiales, que deberá ser notificada al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
 - Análisis y valoración específica del impacto que podrían generar las obras en cada uno de los posibles bienes patrimoniales afectados.
 - Propuesta de medidas correctoras específicas para cada yacimiento afectado por las obras, medidas que deberán ser validadas y autorizadas por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- La Dirección de Agricultura (DA) de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que expone que el proyecto de instalación de energía fotovoltaica “Vitoria Solar 2” supone una alteración de los elementos del medio agrario y exige de un análisis profundo de la intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efectos, periodicidad y recuperabilidad del espacio y sus funciones.

El estudio ambiental estratégico deberá recabar, estudiar y analizar todos los aspectos que se estudian en un proyecto de estas características en el medio agrario, con la descripción general del proyecto, exposición de alternativas, inventario ambiental, posibles efectos y valoración de impactos, repercusiones del proyecto en las distintas figuras de protección, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia y de seguimiento ambiental, resumen del estudio de impacto ambiental, conclusiones, etc. La DA propone algunos aspectos que se consideran importantes de cara a la elaboración del estudio ambiental estratégico:

 - Se deberá analizar el impacto que esta instalación fotovoltaica tendrá sobre los suelos agrarios, de conformidad con lo señalado en el apartado del “Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS)” y se han de proponer medidas preventivas, correctoras y compensatorias frente a estos impactos así como definir un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental en el ámbito agrario.
 - Por otro lado, se considera necesario analizar el impacto acumulativo y sinérgico con otras instalaciones fotovoltaicas y eólicas en explotación y/o en tramitación en el entorno.

Por último, la DA informa de que el proyecto también ha sido revisado por el Servicio de Montes y señala que no incide en normativa sectorial de montes.



5.- DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DE LOS ÁMBITOS AFECTADOS POR EL PLAN ESPECIAL. FIGURAS DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO. PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES Y ASPECTOS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR POR EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

5.1.- Descripción ambiental de los ámbitos afectados por el Plan Especial.

El ámbito del Plan Especial donde está prevista la instalación de la PSFV Vitoria Solar 2 y su infraestructura de evacuación se ubica en el municipio de Vitoria-Gasteiz, al noreste de la capital, y en el municipio de Elburgo, sobre suelos rurales cuyo uso principal es el agrario. El ámbito en el que se proyecta está situado entre la PSFV Vitoria Solar 1 del mismo promotor y el Humedal Ramsar constituido por las Colas del Embalse de Ullibarri (a unos 270 metros los emplazamientos más cercanos a la Zona Periférica de Protección de la ZEC Embalses del Sistema del Zadorra).

Varias de las zonas de infraestructuras de instalaciones fotovoltaicas ZI y de otros elementos de evacuación ZE son colindantes o están cercanos a varios cursos de agua. Por la parcela 1-59-35-75 donde se sitúa la ZI-2 discurre un río innominado (ID río 11.524, jerarquía 4) de 614 m que desemboca en el arroyo Lubiano o Angostalde (ID río 12.867, jerarquía 3) situado a unos 110 m esta ZI-2. Este arroyo Lubiano también es atravesado por la línea soterrada de evacuación de 30 kV que va desde el centro de seccionamiento ubicado en la parcela 1-59-35-120 de la ZI-1 hasta la estación promotores en la parcela 1-59-36-225 de la ZE-6. Por otra parte, las parcelas ocupadas por la subestación promotores ZE-6 y por el recinto de medida ZE-7 (1-59-36-225 y 1-59-36-237 respectivamente) son colindantes con el arroyo Iturritxo (ID río 12.860, jerarquía 4): la ZE-6 en su lindero oeste, y la ZE-7 en su lindero sur. Precisamente, en la esquina sureste de la parcela que acoge el recinto de medida ZE-7 confluye el arroyo Lubiano con el arroyo Iturritxo. Además, la ZI-2 se sitúa a unos 100 m de las balsas de riego de Lubiano, que se encuentran en el grupo III de humedales inventariados de la CAPV.

La vegetación potencial del ámbito de estudio se corresponde con la serie montana cántabro-euskalduna mesofítica del roble o *Quercus robur*, y la serie supramediterránea castellano-cantábrica y riojano-estellesa basófila de *Quercus faginea* o quejigo. Aunque la planta fotovoltaica se ubica sobre ambas series de vegetación, el área presenta, en la actualidad, tan sólo retazos de la vegetación potencial de la zona de estudio y su entorno, correspondientes a distintas etapas de degradación de los robledales y quejigares, considerados como la vegetación más natural. La agricultura ha desplazado a la vegetación arbórea, dando lugar a un paisaje vegetal profundamente transformado en el que los bosques están reducidos a islotes. En el ámbito destaca la vegetación ligada a los cursos fluviales, en este caso los arroyos Lubiano e Iturritxo. Debe garantizarse la protección de la vegetación natural existente, tanto los retazos descritos que se desarrollan en las parcelas como la vegetación riparia asociada a los dos cauces.

Precisamente, en la zona más oriental de la PSFV, las parcelas donde se ubican las zonas de instalaciones ZI-2 (1-59-35-75 en Vitoria-Gasteiz) y la ZI-5 (1-21-1-429 en Elburgo) cuentan con hábitats de interés comunitario (HIC), en concreto el HIC 4090 "Brezal calcícola con genistas, margoso", y el HIC prioritario 6210* "Lastonares y pastos del Mesobromion". A este respecto, cabe señalar que estos hábitats van a quedar fuera de las Zonas de Instalaciones y no deben resultar afectados.

En lo que se refiere al paisaje, la PSFV Vitoria Solar 2 se ubica, según el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central, en la unidad paisajística denominada Llanada Alavesa, que se corresponde con una extensa llanura atravesada por un importante número de pequeños arroyos procedentes del norte y del sur, sobre un substrato de tipo margocalizo;



siendo los cultivos de cereal, patata y remolacha los que predominan en la unidad paisajística de cultivos. Es preciso señalar que en las zonas de instalaciones situadas al este del ámbito de estudio (ZI-2), las parcelas agrícolas están separadas por pequeños ribazos con matorral o presentan zonas con pequeñas masas arbóreas de especies propias de la zona y pies aislados de estas mismas especies (en general quejigos o robles carrasqueños). Estos bosquetes, rodales o ejemplares aislados de quejigo tienen un interés notable, tanto desde el punto de vista faunístico como paisajístico, y deben ser mantenidos.

Con relación a la conectividad ecológica, los arroyos Lubiano e Iturritxo junto con las balsas de Lubiano constituyen una red de corredores fluviales que desembocan a unos 2 km del ámbito afectado en el río Alegría que forma parte de la trama azul de la infraestructura verde del Territorio. En el ámbito de la subestación eléctrica debe reforzarse el carácter conector de la vegetación riparia previéndose actuaciones de mejora en la faja de terreno comprendida entre el vallado o cierre y el arroyo Iturritxo.

Por otra parte, tal y como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con el PTS Agroforestal, el 49 % de la superficie ocupada por la PSFV Vitoria Solar 2 son parcelas de la categoría “Agroganadera y Campiña”, subcategoría “Alto Valor Estratégico”, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Categoría	Agroganadera y campiña		Forestal	Forestal-monte ralo	Pasto montano	Mejora ambiental	TOTAL (m2)
Subcategoría	Alto valor estratégico	Paisaje rural de transición					
Superficie (m2)	326.283	235.123	2.045	64.273	21.933	12.121	661.778
% s/ Total	49%	36%	0%	10%	3%	2%	

En el marco del procedimiento de EIA a nivel de proyecto ya se realizó el PEAS (Protocolo de Evaluación Sectorial Agraria), se entiende que deberá readaptarse de acuerdo con el nuevo ámbito de ocupación que define este Plan Especial (modificación del emplazamiento de la subestación y reducción de las zonas fotovoltaicas).

5.2.- Figuras de protección en el entorno próximo.

Se listan a continuación los principales elementos y áreas ambientales que podrían verse afectados por el Plan Especial de la PSFV Vitoria Solar 2, y que también han sido recogidos en la DIA emitida:

- ZEC ES2110011 Embalses del Sistema del Zadorra, en parte incluido en la lista Ramsar como “Colas del embalse de Ullibarri-Gamboa”. En el marco del procedimiento de EIA a nivel de proyecto se modificaron las áreas fotovoltaicas que inicialmente planteaba el promotor para garantizar una mayor separación del proyecto con respecto al Humedal Ramsar y ZEC “Embalses del Sistema Zadorra”. En todo caso deberá analizarse la incidencia de transformación del ámbito especialmente en su área más próxima y estudiarse posibles efectos acumulativos y sinérgicos con otras iniciativas y proyectos fotovoltaicos. Se analizará en el EsAE la incidencia en las conexiones con la ZEC y ZEPA ES2110014 Salburua.
- Arroyo Iturritxo y arroyo Lubiano. Área de Interés Especial de Visión Europeo (Mustela lutreola). Plan de Gestión aprobado por la Diputación Foral de Álava mediante Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, BOTHA nº142 de 5 de diciembre de 2003.



- Balsas de riego de Lubiano, inventariadas como humedales del Grupo III en el PTS de Zona Húmedas de la CAPV. Se trata de balsas rodeadas de bosque autóctono que se encuentran localizadas en un entorno natural de elevado interés.
- Hábitats de interés comunitario (HIC):
 - Brezal calcícola con genistas, margoso (4090).
 - Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (paraje con importantes orquídeas (6210*).
 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (9240).
 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicon albae) (91E0*) (ribera del arroyo Iturritxo a su paso por la parcela 1-59-36-225, ZE-6).
- Hábitats EUNIS (2019):
 - Saucedas ribereña de suelos no pedregosos (ribera del arroyo Iturritxo a su paso por la parcela 1-59-36-237, ZE-7).
 - Pastos parameros dominados por *Stipa spp.*
 - Zonas con vegetación escasa por erosión natural.
- Montes de Utilidad Pública (MUP) n.º 695 Aranitxi y n.º 694 Aranguren: el ámbito del proyecto se encuentra colindante con estos MUP.
- Patrimonio Cultural: Zona de presunción arqueológica ZPA n.º 259. “Fondo de cabaña de Olatxo”, se encuentra en las zonas de instalaciones ZI-3 y ZI-4.

5.3.- Principales impactos ambientales y aspectos fundamentales a considerar por el estudio ambiental estratégico.

El EsAE analizará los efectos de la Ordenación Pormenorizada que proponga el Plan Especial y de su Régimen de Usos para cada una de las figuras y zonas de protección y valor ambiental, considerando y evaluando posibles efectos acumulativos y sinérgicos con otros planes y proyectos del territorio y estableciendo en su caso las oportunas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias. El análisis ambiental por realizar considerará la información disponible y las medidas ya establecidas en la DIA del Proyecto.

La zonificación del ámbito de afección del Plan Especial se deberá limitar al mínimo necesario y considerará, mediante la oportuna normativa, la forma más adecuada de compatibilización del uso energético con la protección de las áreas que, tanto dentro como en el entorno del ámbito del Plan Especial, mantengan un interés naturalístico.

La mayor afección que producirá el Plan Especial para la implantación de la PSFV Vitoria Solar 2 viene dada por el cambio de uso producido por la artificialización del territorio (más de 66 hectáreas ocupadas por las 5 zonas de instalaciones ZI y las 2 zonas de elementos de evacuación ZE, la instalación de vallados perimetrales (en la documentación aportada no se indica la longitud, pero puede servir de referencia el dato de los casi 8.500 m de vallado del proyecto original), y las nuevas servidumbres creadas por las líneas eléctricas de evacuación de la energía producida en las plantas generadoras hasta llegar a la subestación promotores y de ahí conectar con la SET Vitoria-REE donde tiene concedido el permiso de acceso y conexión. En su mayor parte, el ámbito afectado son tierras agrícolas de cultivo de cereal de invierno (trigo, cebada y avena).



5.3.1.- Movimientos de tierra.

En relación con la afección que pueden producir los movimientos de tierra, la DIA formula a nivel de proyecto lo siguiente:

4.5. Medidas destinadas al a protección del suelo y de las aguas.

4.5.1. Únicamente se deberían realizar nivelaciones del terreno para cimentar las edificaciones necesarias para el funcionamiento del parque evitando, en la medida de lo posible, nivelaciones del suelo en las zonas de implantación de los paneles. En dichas zonas habría que mantener el perfil original del suelo, sin retirada de su capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación de cableado subterráneo en zanja.

Esta misma medida se solicitó por parte de los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la DFA en el informe emitido con fecha 21 de diciembre de 2022, por tratarse de una medida que tiene efectos favorables sobre el suelo, sobre la vegetación, sobre la fauna silvestre y sobre el paisaje.

A este respecto, el artículo 21 de las Normas Urbanísticas del Borrador de Plan Especial establece lo siguiente:

Artículo 21º. Movimiento de tierras.

El proyecto constructivo de la planta solar fotovoltaica definirá las rasantes definitivas del terreno, siempre dentro del criterio general, de no realizar grandes movimientos de tierras y tratar de mantener las características de la topografía existente.

Sin embargo, el proyecto constructivo prevé realizar los siguientes movimientos de tierras para adecuar la plataforma en algunas zonas concretas (pequeñas vaguadas o montículos) donde no sea posible fijar la estructura mediante hinca directa:

	TERRAPLÉN (m³)	DESMONTE (m³)	EXCEDENTE (m³)
TOTAL	3.803	3.515	288

En la figura siguiente se indican las zonas donde será necesario realizar movimientos de tierras, desmonte en zonas marcadas en rojo y terraplén en zonas marcadas en verde.

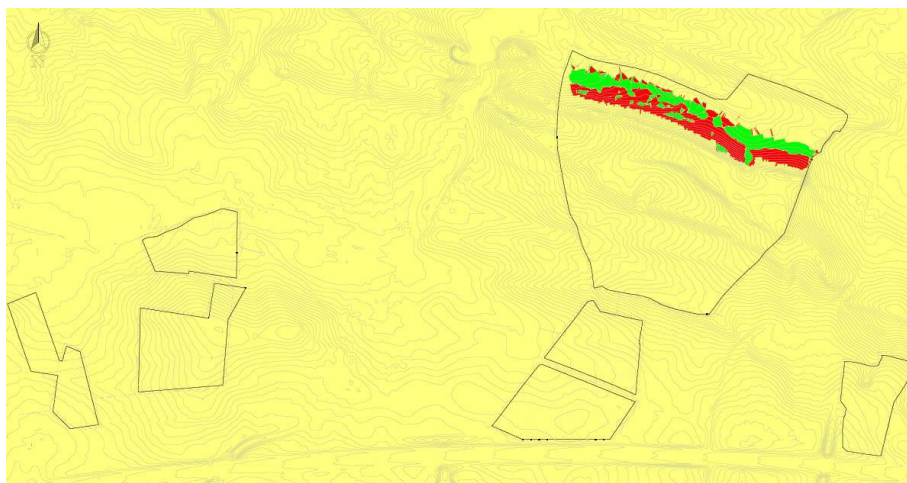


Figura 4. Plano de movimiento de tierras.



En concreto, se prevé realizar movimiento de tierras en el recinto situado más al norte de la zona de instalaciones identificada como ZI-2, que se corresponde con la parcela 1-59-35-75.

Precisamente, la zona afectada por los movimientos de tierras presenta algunas áreas de vegetación natural que debe protegerse y queda muy próxima a la ZEC del Embalse de Ullibarri-Gamboa y Humedal Ramsar de Importancia Internacional Colas del Embalse de Ullibarri, y a unos 270 metros de su Zona Periférica de Protección.

Se insta a que se replantee el modo de instalación fotovoltaica en esta zona debido al impacto que va a ocasionar el movimiento de tierras sobre el ámbito, ya que puede generar problemas de erosión al tener los recintos afectados una pendiente de entre el 8 y el 10%. Pueden además afectarse retazos de vegetación natural que debe ser objeto de protección. Este aspecto deberá revisarse en profundidad en el EsAE.

5.3.2.- Efectos sobre la fauna.

En lo referido a las aves, el ámbito afectado es actualmente un territorio de campeo, caza y en algunos casos de reproducción para 3 especies de aguiluchos catalogados como son el Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), calificada como Vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas; el Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), catalogada como De Interés Especial; y el Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), catalogada como Rara.

Otras especies de aves afectadas podrían ser el Milano real (*Milvus milvus*) catalogada como En Peligro; el Gavilán, Azor, Águila calzada, Alcotán, y Búho chico, que se reproducen en los bosques cercanos y cazan en la zona; la Lechuza común, que se reproduce en los pueblos cercanos y caza en la zona; y la Cigüeña blanca, que cuenta con bandos de varias decenas en la zona afectable como parte de su área de campeo y caza después de la cosecha.

Además, existen poblaciones de paseriformes ligadas a los medios agrarios, como trigueros, alcaudón dorsirrojo, algunos de los cuales presentan fuertes declives poblacionales generalizados tanto en Álava como en todo el Estado. También está presente la Codorniz, especie que ha experimentado un declive de más del 70% en los últimos años y cuya presencia está ligada en gran parte a los campos cerealistas. El EsAE analizará en detalle la incidencia sobre todos estos aspectos.

Se considera que las poblaciones de paseriformes ligados a medios agrarios antes mencionadas, así como ciertas poblaciones de micromamíferos pueden en parte beneficiarse si se aplican ciertas medidas para favorecer sus poblaciones, como retrasar o evitar realizar la siega de las superficies destinadas a pastizal (las no ocupadas por las plantas solares) dentro de las envoltentes, así como evitar utilizar herbicidas y/o biocidas. Además, la entomofauna asociada a las comunidades vegetales colindantes puede verse beneficiada por la aplicación de estas medidas, especialmente las comunidades de polinizadores, que son muy importantes para el mantenimiento de los procesos ecológicos y son la base para la alimentación de gran cantidad de especies de aves. Deberán, por tanto, adoptarse este tipo de medidas.

Además, se propone dejar algunas zonas de instalaciones sin gestionar, ni por siegas ni por pastoreo de ganado. Con ello se pretende conseguir que los pastizales puedan completar su ciclo biológico completo, desarrollo, floración y germinación, lo que beneficiaría en primer lugar a las comunidades de invertebrados, sobre todo polinizadores, y en última instancia a las aves que se alimentan de ellos. Otros beneficiados serían las aves granívoras, así como aves ligadas a sistemas agrícolas o agro-esteparios que encontrarían en estos pastizales naturales refugio y zonas de cría. Se propone



aplicar esta medida en la Zona de Instalaciones ZI-2 porque es la que tiene diversos espacios que van a quedar sin placas solares, y es el área más naturalizada de todo el ámbito del Plan Especial. En el resto de Zonas de Instalaciones, se deberá evitar, en la medida de lo posible, la siega o pastoreo en los periodos de cría de las aves.

En lo referente a las 7 zonas de instalaciones previstas (5 ZI ocupadas por los módulos fotovoltaicos y 2 ZE ocupadas por la subestación promotores y el recinto de medida), además de generar una nueva fragmentación del hábitat y un nuevo impacto paisajístico, supone la instalación de un vallado perimetral de 1,5 metros de altura que genera además, el consiguiente riesgo de colisión para muchas especies de aves.

Además, estos vallados van a generar una importante barrera para una gran cantidad de mamíferos (sobre todo los de gran tamaño), que verán fragmentado su territorio, y disminuidas considerablemente sus áreas de campeo y alimentación. Será fundamental adoptar, en el tipo de vallado, medidas que minimicen el efecto barrera. El EsAE analizará la incidencia y adoptará las oportunas medidas al respecto.

En cuanto a la medida compensatoria establecida en la DIA emitida a nivel de proyecto, que está referida al seguimiento de las poblaciones de aguiluchos durante un periodo de 8 años, en dicha DIA se concretan las condiciones generales para la realización del seguimiento, pero no se concreta el ámbito en el que se realizará dicho seguimiento. **Se propone que el ámbito de estudio abarque la Llanada oriental, desde Vitoria-Gasteiz hasta el límite con Navarra. En todo caso, para concretar las medidas compensatorias referidas a la fauna protegida, el promotor deberá presentar la propuesta ante los Órganos Ambientales territoriales competentes, para su valoración y aprobación, previamente al inicio de la ejecución de los trabajos.**

5.3.3- Efectos producidos sobre la conectividad y corredores ecológicos.

El ámbito del Plan Especial se conforma en 5 zonas de instalación de infraestructuras de energía fotovoltaica diferenciadas y separadas en el territorio, posibilitando la futura implantación de un mosaico de plantas solares que podría provocar una fragmentación con pérdida de conectividad ecológica. El EsAE debe estudiar la incidencia en este sentido, debiéndose preverse medidas de permeabilización de los vallados y acciones de mantenimiento del suelo con cubierta vegetal que conserve los horizontes superficiales del suelo y favorezca la continuidad y mantenimiento de los procesos ecológicos.

Deberá analizarse la incidencia de la actuación sobre el arroyo Lubiano y el arroyo Iturritxo, así como sobre su función conectora, considerando que debe mantenerse la vegetación riparia existente e incluso, según se ha expuesto anteriormente, contemplarse medidas de refuerzo o mejora que favorezcan y consoliden el carácter de estos arroyos como conectores ecológicos.

Es preciso que el EsAE analice y considere la integración en el Plan Especial de la propuesta de medidas recogidas en el informe emitido por los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la DFA en la fase de consultas de la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del Proyecto de PSFV Vitoria-Solar 1 y Vitoria Solar 2 de agosto de 2022, relativas a retranqueos de vallados, revegetaciones correctoras y compensatorias, y se atienda a la información y medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en su Adenda del Proyecto de PSFV Vitoria Solar 1 y Vitoria Solar 2.



5.3.4- Efectos sobre los Hábitats de Interés Comunitario y vegetación natural.

El EsAE deberá estudiar y analizar las afecciones que los cambios de usos planteados en el Plan Especial podrían ocasionar sobre los Hábitats de Interés catalogados y la vegetación natural. Se deberá estudiar las afecciones sobre estas formaciones vegetales de la periferia de las parcelas que albergarán las zonas de instalaciones y sobre los bordes de los caminos por donde discurrirán las zanjas de diferentes servicios.

5.3.5.- Otros efectos: paisaje, suelos agrícolas, Montes de Utilidad Pública, patrimonio cultural e hidrología.

El EsAE deberá también estudiar y analizar las afecciones que los cambios de usos planteados en el Plan Especial podrían ocasionar sobre otros aspectos o componentes ambientales.

Asimismo, la componente paisajística deberá ser un elemento fundamental en la regulación de usos del Plan Especial, debiendo apostar el Plan por la correcta integración paisajística de los futuros desarrollos fotovoltaicos que pudieran albergar las parcelas, por lo que el EsAE deberá contemplar la realización y presentación adicional de un Proyecto específico de Restauración Ambiental e Integración Paisajística.

El EsAE deberá estudiar las afecciones del Plan Especial y proponer medidas en consonancia sobre los suelos agrícolas de Alto Valor Estratégico, según lo establecido en el PTS Agroforestal. También sobre los Montes de Utilidad Pública n.º 694 “Aranguren” y el MUP n.º 695 “Aranitxi” que colindan al norte y al oeste respectivamente con la zona de instalaciones ZI-2, atendiéndose a las consideraciones que establezca el Órgano forestal competente de la DFA.

Asimismo, habrá de considerarse el posible impacto al Patrimonio Cultural por las afecciones a la Zona de presunción arqueológica ZPA n.º 259. “Fondo de cabaña de Olatxo” ubicada en el ámbito de las zonas de instalaciones ZI-3 y ZI-4. Habrán de analizarse y considerarse las valoraciones que, en su caso, establezcan los Órganos competentes en materia de agricultura y de patrimonio cultural.

Además, el EsAE deberá atender a las consideraciones recogidas en los informes emitidos en la fase de alegaciones por el Organismo competente en materia hidráulica (URA y CHE).

6.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (contenido mínimo según normativa vigente)

Según el artículo 5 de la Ley 21/2013, el “Estudio ambiental estratégico” (EsAE) es el estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan especial, ha de identificar, describir y analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial afectable, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

A su vez, y adicionalmente a lo expuesto, para la redacción del EsAE se atenderá a lo establecido en el artículo 20.2 y Anexo IV de la Ley 21/2013, conteniendo como mínimo el desarrollo y exposición con el debido detalle de la siguiente información:



1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma digital

**La Técnica de la Sección de
Evaluación Ambiental**

**El Jefe de la Sección de
Evaluación Ambiental**

Fdo.: M. Yolanda Armentia Fdz. de Ocáriz

Fdo.: Juan Abad García